



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00322-00.

La endosataria en procuración de la suplicante informa la dirección electrónica en la que notificará a los perseguidos, solicitando la autorización del Despacho para desarrollar tal tarea.

En ese sentido, la Judicatura **avala** que el noticiamiento personal se realice en el mencionado correo. Ello, teniendo en cuenta que para la época que nos alcanza, en consideración a las medidas proferidas en virtud de la emergencia sanitaria que afronta el país, no es posible la atención presencial de los usuarios de la justicia, salvo casos excepcionales, por lo que la actora desplegará la especificada actividad comunicatoria acatando estrictamente los parámetros contenidos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, sin que la autorización aquí expedida implique que se de por sentado el cumplimiento de esas condiciones, sino que ellas deberán acatarse a plenitud, particularmente en cuanto a las cargas de informar la manera en que se obtuvo el enunciado canal virtual, adjuntando las evidencias sobre ese particular, y de remitir la demanda y los anexos de rigor, además de la subsanación y el pertinente auto. Asimismo, deberá adosar la constancia de recibo del mensaje de datos.

De esa forma, para que desarrolle la carga descrita, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente proveído. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, deberá anexar los documentos que acrediten cualquier actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de noviembre de 2020. SECRETARIA

Firmado Por:



LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**879e730647c9d7d83a84cfe50f2dc70671573a0150a049128634c24bf000d7
c4**

Documento generado en 10/11/2020 04:07:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>